



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
IBAGUÉ

En Ibagué, a los dieciséis (16) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019) siendo las nueve y treinta (9:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00262-00** instaurada por **LUIS ARTURO CASTRO SABOGAL** en contra del **MUNICIPIO DE FLANDES**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico

1. Parte Demandante:

LUIS ARTURO CASTRO SABOGAL

Apoderado: CRISTHIAN H`EMANUEL JARAMILLO MUÑOZ

C. C: 1.110.464.512

T. P: 191.538 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 4 N° 12 – 47, Oficina 503, Ibagué.

Teléfono: 3164095832- 262 4932

Correo electrónico: jaramillocristhian@hotmail.com

NO ASISITIO

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE FLANDES

Apoderado: GLADYS PATRICIA OSORIO OBANDO

C. C No. N° 65.754.386

T. P No 98.244 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Calle 77 N° 20 – 100

Teléfono: 3175030488

Correo electrónico: info@espinosajimenezabogados.com
ernestoepinosa2016@gmail.com

Constancia se reconoce personería jurídica a la doctora GLADYS PATRICIA OSORIO OBANDO identificada con C.C. 65.754.386 y T.P 98244 del C.S. de la J como apoderada sustituta del Dr. Ernesto de Jesús Jiménez, apoderado de la parte demandada Municipio de Flandes en los términos del poder conferido allegado al expediente.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandada: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, se procede al estudio de las excepciones previas, conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folio 191-192 del expediente.

La demandada propuso las siguientes excepciones: (Fls. 72-86)

- a. *Expedición regular del acto, - violación a la ley de garantías, violación al debido proceso*
- b. *Conservación de la presunción de legalidad del acto administrativo.*
- c. *Improcedencia del medio de control contra la resolución No. 205 del 27 de febrero de 2018, por ser un acto de ejecución*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En relación con la excepciones propuestas, como quiera no se enmarcan dentro de las enlistadas en el art. 180-6 del CPACA, en concordancia con el art. 100 del

210

C.G.P., pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, serán decididas en la sentencia.

Finalmente, el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandada: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

1. El demandante se vinculó en provisionalidad con el municipio de Flandes desde el 16 de julio de 2014 y hasta el 28 de febrero de 2018, en el cargo de Auxiliar Administrativo Código 407, Grado 10 adscrito a la secretaría de salud y, posteriormente, fue ubicado en la Biblioteca municipal adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico y Social. (fls. 28-31 y 35-36)
2. Mediante Resolución No. 01 del 2 de enero de 2015, el alcalde municipal de Flandes con fundamento en la circular No. 003 de 2014 emanada por la Comisión Nacional del Servicio Civil prorrogó su nombramiento. (Fl. 32-34)
3. Mediante Resolución No. 205 de 2018 "*Por medio del cual se da ejecución a la sentencia adoptada mediante el Decreto No. 021 de 2018...*", el municipio de Flandes – Tolima en acatamiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué y confirmado por el Tribunal Administrativo del Tolima que declaró la nulidad del decreto 086 del 10 de septiembre de 2013, por medio del cual se estableció la planta de personal del municipio de Flandes, dio por terminados los nombramientos en provisionalidad efectuados en la Planta de personal del Municipio de Flandes contenida en el decreto 086 del 10 de septiembre de 2013. (fl. 3-26).
4. El 28 de febrero de 2018, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución No. 205 del 27 de febrero de 2018, se le comunicó al demandante la decisión de dar por terminado su nombramiento en provisionalidad. (Fl. 27)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿debe declararse la nulidad del acto administrativo demandado y como consecuencia se debe ordenar el reintegro del señor Luis Arturo Castro Sabogal sin solución de continuidad al cargo que venía desempeñando en el municipio de Flandes o a uno de igual o superior categoría, así como al pago de los salarios, prestaciones y aportes a seguridad social dejados de percibir desde el momento de su desvinculación, por haber sido expedidos en forma irregular, con falta de motivación y justificación, falsa motivación, desviación del poder, violación del derecho de defensa y audiencia y con falta de competencia, o si por el contrario se encuentra ajustado al ordenamiento jurídico tal como lo afirma la accionada?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandada: Sin objeción

4. CONCILIACIÓN

A pesar de que el apoderado de la parte demandante no se hizo presente se procede a otorgar la palabra a la apoderada del **MUNICIPIO DE FLANDES - TOLIMA**, quien expone que el Comité de Conciliación de la entidad mantiene su posición en el sentido de no conciliar. Allega copia del acta.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la partes, se declara fallida la etapa de conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

Documental:

5.1 Por la parte demandante:

5.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 3-41 C. 1 del expediente.

5.1.2 Ofíciase al **MUNICIPIO DE FLANDES** para que remita con destino a este proceso:

- a) Certificado de tiempo de servicios, donde se indique la fecha de inicio y terminación de la relación laboral del demandante,
- b) Certificado de salarios, donde se indique los salarios devengados antes del retiro del servicio, y las prestaciones que habitualmente recibió el trabajador durante el último año de servicios.
- c) Copia íntegra de la historia laboral del actor con sus respectivos soportes.
- d) Copia autentica con constancia de notificación y ejecutoria del Acuerdo No. 007 del 31 de mayo de 2013.
- e) Copia autentica del Decreto 086 de fecha 10 de septiembre de 2013.
- f) Copia del acto administrativo de los reintegros efectuado al demandante, junto con el Manual de funciones y competencias laborales y asignación salarial recibida.
- g) Copia de los manuales de funciones de los cargos desempeñados por el demandante.

5.1.3 Oficiese al **MUNICIPIO DE FLANDES** para que con destino al presente proceso allegue **INFORME** detallado sobre:

- Contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y profesionales celebrados desde el 27 de febrero de 2018 a la fecha por parte de la entidad territorial. -
- Modificación a la planta de personal desde el 27 de febrero de 2018 a la fecha, esto es, decretos de nombramiento y actas de posesión y manual de funciones de las personas vinculadas a la administración municipal.

En cuanto a que se oficie:

- A la secretaría del Consejo de Estado para que remita copia de la sentencia proferida el 12 de julio de 2018, en la acción de tutela radicada bajo el No. 11001-03-015-000-2018-00924-00, MP. Alberto Yepes Barreiro, que declaró la nulidad del proceso de simple nulidad adelantado por el Juzgado 7 Administrativo del Circuito de Ibagué.
- A Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Ibagué para que con destino al presente medio de control remita copia de la sentencia de primera y segunda instancia proferida dentro del proceso radicado 73001-33-33-007-2014-00043-00
- Al municipio de Flandes para que allegue copia auténtica con constancia de notificación y ejecutoria de la Resolución No. 205 del 27 de febrero de 2018.

La anterior prueba será negada como quiera que los documentos ya reposan en el expediente, siendo allegados por el apoderado de la parte demandada.

5.2 Por la parte demandada:

5.2.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la demandada y que obran a folios 88 a 184 del expediente.

La parte demandada: Sin objeción.

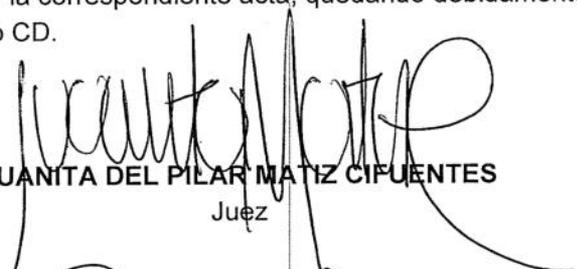
6. CONSTANCIAS

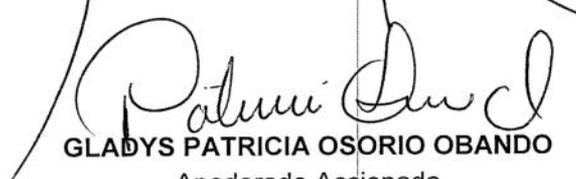
Se le pregunta a la apoderada si está de acuerdo con que una vez se alleguen las pruebas decretadas: ¿se cita a audiencia de pruebas?, o ¿se corre traslado por auto notificado por estado, para que se pronuncien por el término de tres (3) días, respecto de las mismas?

La apoderada manifiesta que una vez allegadas las pruebas se pongan en conocimiento y ejecutoriada la providencia se corra traslado para alegar

Acorde con las manifestaciones de los apoderados el Despacho decide que cuando se alleguen las pruebas documentales decretadas se correrá traslado por 3 días de las mismas mediante auto notificado por estado, para que se pronuncien, y vencido ese término se correrá traslado común por el término de diez (10) días para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:45 minutos de la mañana del día 16 de octubre de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez


GLADYS PATRICIA OSORIO OBANDO
Apoderado Accionada